



REGLAMENTO DE EVALUACION Y PROMOCIÓN ESCOLAR AÑO 2017

El presente reglamento se aplicará en los niveles de 1° Básico a 4° Año de Enseñanza Media del Colegio Little College

NIVEL: ENSEÑANZA BÁSICA DE 1° A 8° AÑO DECRETO 511/1997

NIVEL: 1° Y 2° AÑO DE ENSEÑANZA MEDIA DECRETO 112/1999

NIVEL: 3° Y 4° AÑO DE ENSEÑANZA MEDIA DECRETO 83 / 2001

Atendemos una población educacional altamente vulnerable y diversa con la misión de formar y desarrollar niños y jóvenes con sólidos valores y competencias técnicas, capaces de insertarse y mantenerse en el mundo laboral, educación superior y convertirse en ciudadanos útiles a su comunidad.

La evaluación es un proceso que busca información para la valoración y toma de decisiones inmediata. Se centra en un fenómeno particular sin pretender generalizar a otras situaciones. Se evalúa siempre para tomar decisiones. No basta con recoger información sobre los resultados del proceso educativo y emitir únicamente un tipo de calificación.

Es fundamental entonces la congruencia entre criterios y formas de evaluación, especificación de objetivos y el proceso didáctico. Para que el proceso de evaluación de los aprendizajes tienda a la optimización se requiere que:

1. Los aprendizajes esperados, objetivos de aprendizaje y otros comportamientos que los alumnos deban adquirir deben estar claramente definidos.
2. Los criterios de evaluación deben considerar y basarse en las competencias a desarrollar en el alumno a nivel conceptual (saber), procedimental (saber hacer) y actitudinal (saber ser), especificados en los programas de estudio, en otras palabras, **competencias, habilidades y actitudes**.
3. Los criterios de evaluación, es decir lo que se espera del desempeño de los alumnos debe ser conocido por ellos, antes de su aplicación.
4. La forma, procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados, deben ser congruentes con la metodología y estrategias usadas en clases y estar estrechamente relacionados con los objetivos de aprendizaje o aprendizajes esperados.
5. La evaluación debe ser confiable y objetiva, de manera que el azar o los errores instrumentales tengan un efecto mínimo en los resultados.
6. Debe constituirse en un factor decisivo para optimizar la educación, asegurando la coherencia entre criterios de evaluación (objetivos reales) y objetivos formales de la educación, para movilizar el proceso educativo hacia las metas deseadas y deseables.
7. Es importante aplicar las evaluaciones en las situaciones y tiempos adecuados:

Evaluación Diagnóstica: Aplicable al comienzo del año escolar, para la detección de conductas de entrada necesarias para el nivel que se inicia, siendo responsabilidad del profesor, lograr la nivelación del curso en su asignatura, mediante aplicación de estrategias remediales adecuadas, según esos resultados

Evaluación Formativa: No lleva calificación y se aplica en distintos períodos del Proceso de Enseñanza Aprendizaje y su importancia radica en que detecta las debilidades y fortalezas de los alumnos, con el fin de mejorar su desempeño académico, al recibir la retroalimentación de sus resultados por parte del profesor.

Evaluación Sumativa: Tiene carácter final y se centra en los resultados inmediatos, productos mediatos e impacto de la acción educativa. Las decisiones que definen esta función apuntan a la calificación y promoción de alumnos y certificación de conocimientos y competencias.

Evaluación Diferenciada: En estricto rigor, se aplica en aquellos casos en que exista el diagnóstico de un especialista o del personal de apoyo de la Unidad Educativa (psicopedagogo, psicólogo, etc). Considera las diferencias individuales de los estudiantes con necesidades educativas especiales, con el fin de asegurar su participación, permanencia y progreso en el sistema escolar, como lo establece el Decreto 83/ 2015, Diversificación de la Enseñanza.

Art. 1.- DE LA EVALUACIÓN.

Consideramos que el proceso de evaluación, debe centrarse en el logro de aprendizajes, donde el alumno es el principal protagonista y en definitiva autor de su propio proceso de aprendizaje, y en el desarrollo de capacidades, habilidades, destrezas, valores y actitudes a través de los más diversos medios y estrategias, en un proceso continuo que nos permite verificar permanentemente, el progreso que cada alumno va concentrando, ya que ello es el objeto central de nuestro quehacer educativo.

Las calificaciones o notas, son parte integrante y significativa del proceso evaluativo. Estas expresan aspectos cuantitativos y cualitativos del aprendizaje, sin embargo no constituye la única, ni principal fuente de información al respecto para el alumno, familia y/o docente.

Art. 1.1.- Los alumnos serán evaluados en periodo semestral, según decisión consensuada por esta Dirección y el Consejo de Profesores y se registrará de acuerdo al calendario Escolar Regional.

Art. 1.2.- La evaluación, ya sea diagnóstica, formativa, sumativa y/o diferenciada, deberá incluir calificaciones parciales y/o acumulativas, constituyéndose en una herramienta de análisis, estímulo y rectificación, en primer lugar para el alumno y el docente, para los padres y/o apoderados y para toda la comunidad educativa.

Art. 1.3.- En este proceso se distinguen objetivos que podrían ser evaluados en forma diaria, mensual, semestral o anualmente, al término de un subciclo o ciclo educativo, de una modalidad de educación, etc.

Art. 1.4.- La naturaleza del o los objetivos a evaluar, determinarán a través de la evaluación, la coevaluación y/o la autoevaluación, el modo más adecuado para llevar a cabo el proceso.

Son actividades de evaluación:

- Las pruebas escritas.
- Interrogaciones orales.
- Trabajos de grupo o individuales.
- Experiencias en talleres y laboratorios.
- Controles bibliográficos.
- Informe de participación en actividades de formación.
- Salidas a Terreno
- Aplicaciones de la metodología de la investigación, a trabajos concretos y otras actividades que permitan valorar el cumplimiento de los objetivos de la asignatura.

Son pruebas parciales:

- Las pruebas escritas.
- Interrogaciones orales.
- Presentaciones de informes.
- Trabajos prácticos.
- Controles de lectura.
- Otros procedimientos, o de su combinación, tendientes a determinar el logro individual de objetivos subordinados a los objetivos finales de cada asignatura, tanto en actividades internas como externas del Colegio.

Art. 1.5.- El alumno podrá ser evaluado en cualquier hora de clase, actividad y/o asignatura, bajo cualquier modalidad, acerca de los objetivos tratados en desarrollo, de la unidad temática y programática que se esté trabajando.

Art. 1.6.- Los docentes procurarán que no se rinda más de una evaluación diaria, sin embargo, si por razones de organización interna ello no es posible, los alumnos deberán ser avisados oportunamente. El profesor jefe será responsable del cumplimiento de que su curso **no tenga más de dos evaluaciones diarias.**

Para dar cumplimiento al registro de evaluaciones y a la oportuna comunicación al apoderado, es necesario que cada docente consigne la fecha exacta de la evaluación:

- En formato de planificación establecido.
- En calendario de evaluaciones ubicado en sala de clases (al menos una semana antes de la aplicación).

Art. 1.7.- Los docentes al entregar sus planificaciones los días 25 de cada mes, consignarán las fechas de evaluación al igual que el tipo de instrumento evaluativo a aplicar dentro de estas planificaciones.

Art. 1.8.- Las calificaciones obtenidas en una evaluación, serán conocidas por los alumnos y registradas en el Libro de Clases, indicando la fecha y contenidos evaluados, dentro del plazo de una semana después de aplicada la prueba, y de dos semanas, en caso de revisión de trabajos escritos.

- Salvo situaciones excepcionales comunicadas oportunamente a UTP. **No se podrá aplicar una prueba sin que los alumnos conozcan el resultado de la evaluación anterior.**

Art. 1.9.- Los alumnos y los apoderados respetarán los canales oficiales establecidos al interior del Colegio, cuyo conducto regular define que para una efectiva y expedita gestión y solución de problemática de rendimiento académico, como consultas sobre correcciones de pruebas, distribución de puntaje, y otros, primeramente conversará con:

- Profesor de asignatura en cuestión(en horario atención apoderados)
- Si no tuviere solución con Profesor Jefe(en atención de apoderados).
- Posteriormente con UTP, por ser el organismo responsable de garantizar solución del problema.

Art. 1.10.- Los instrumentos de Evaluación escritos, deberán señalar claramente los objetivos, puntaje total y específico por cada ítem, como también toda indicación específica acerca de la presentación, redacción, restricciones y/o recomendaciones para el desarrollo del certamen, del mismo modo, las evaluaciones de observación deberán contar con una **lista de cotejo**, escala de apreciación o rúbrica conocida por los alumnos. Copia de este instrumento con los resultados obtenidos deberá dejarse en UTP, para responder cualquier consulta o duda de los apoderados

Art. 1.10.1.- Las evaluaciones ya calendarizadas y anunciadas a los alumnos **no** deben sufrir cambio de fecha.

Solo por motivos muy justificados que sean en beneficio de los alumnos y con expresa autorización de UTP podría producirse cambio de fecha ya programada.

Art. 1.10.2.- Todo instrumento evaluativo debe ser presentado previamente (dos días antes de la aplicación), un día para su revisión y aprobación en UTP y otro día para su reproducción, quedando una copia para archivo.

Art. 1.10.3. No se puede evaluar en ausencia a un alumno; lo mismo se aplica en la revisión o presentación de un trabajo, tarea, cuaderno, exposición oral u otro, en que el alumno esté ausente **o cuando hay ausencia del objeto a evaluar, es decir, cuando el alumno no presenta su trabajo.**

El procedimiento en caso de ausencia injustificada es consignar la observación correspondiente en la hoja de vida del alumno(a) y evaluar inmediatamente el alumno se reintegre a clases. El proceso será supervisado y llevado a cabo por UTP.

En caso de ausencia justificada el procedimiento es otorgar una nueva fecha por única vez, si volviese a producirse ausencia a la segunda fecha programada será calificado con nota mínima. Se registrará este acuerdo en hoja de observaciones del alumno para el cumplimiento de ambas partes.

Art. 1.10.4.- Las evaluaciones con nota inferior a 4,0 deberán ser informadas al apoderado (Prof. Jefe), y **hacer firmar la constancia de la información** en el documento de entrevista a éste.

En caso de inasistencia del apoderado, se hará entrega al Jefe de U.T.P de estos documentos, quién administrará los procedimientos necesarios para la toma de conocimiento del apoderado. Es la única forma de asegurar el cumplimiento del compromiso de apoyo entre Colegio y apoderado en beneficio del proceso de aprendizaje del alumno.

Art. 2.- EVALUACIÓN DIFERENCIADA.

Art. 2.1.- Esta modalidad de evaluación nace como una respuesta a procedimientos específicos aplicables a los alumnos que tengan dificultades temporales o permanentes para desarrollar adecuadamente su proceso de aprendizaje en alguna asignatura.

Permite, además, conocer el logro real de objetivos de aprendizaje de estos alumnos con necesidades educativas especiales en un grupo curso, en cuanto a la metodología de trabajo con ellos y en cuanto a modalidades de evaluación, respetando sus diferencias, tendientes a generar lazos que les permitan integrarse plenamente al grupo.

En el caso de dificultades temporales, cabe destacar que es el mismo profesor quien puede decidir la necesidad de aplicar una evaluación diferenciada a un

determinado alumno, informando oportunamente a su apoderado y a UTP, y dejando constancia en registros de hoja de vida del alumno.

Art. 2.2.- El procedimiento para determinar la evaluación diferenciada será el siguiente:

- a) El profesor identificará a los alumnos que presenten ciertas dificultades en el proceso de aprendizaje e informara a U.T.P. sobre ello.
- b) UTP se entrevistará con los apoderados del estudiante para informar y dar solución a los requerimientos que presente el menor.
- c) El apoderado se encargara de llevar al estudiante al especialista indicado quién emitirá un informe a U.T.P quién cautelará que la información sea conocida por quién corresponde, siguiendo los procedimientos internos del colegio.
- d) El Colegio a través de su área técnica, será responsable que los procedimientos o recomendaciones establecidos o sugeridos se cumplan, apoyará al profesor y dará cuenta del proceso a quien corresponda.
- e) En el caso de alumnos que ingresan al establecimiento y que vienen con evaluación externa, deben presentar el informe realizado por el profesional idóneo (Neurólogo, Psicopedagogo, Profesor Diferencial especialista en Problemas de Aprendizaje u otro), describiendo las dificultades que presenta el estudiante, con fecha tope al 30 de Marzo del año lectivo que se inicia, o cuando sea solicitado por el profesor jefe o de asignatura.
- f) Este informe debe ser entregado a Jefe de UTP, quien informará a profesor jefe, de asignaturas y psicopedagogo (en caso de contar con el debido profesional). Este informe quedará archivado en la carpeta del alumno con fecha de entrega, firma y timbre de la persona que recibe.
- g) De acuerdo al informe presentado, el profesional especialista del establecimiento determinará si el alumno requiere o no de evaluación diferenciada y qué características debe poseer esta evaluación.
- h) El profesional especialista entregará los lineamientos a cada profesor de asignatura o actividad de aprendizaje, para que éste modifique su metodología y genere las evaluaciones diferenciadas dentro de su práctica pedagógica, en una reunión técnica planificada para este efecto.
- i) Se informará la determinación de aplicación de evaluación diferenciada a la Unidad Técnico Pedagógica del establecimiento, para conocimiento y posterior seguimiento de su aplicación.
- j) Esta práctica, será evaluada constantemente por el profesional especialista conjuntamente con Jefe U.T.P, con el objeto de ir mejorando las estrategias y respuestas educativas a los alumnos del establecimiento que lo requieren, o bien para finalizar con el proceso de evaluación diferenciada si la situación lo amerita, de acuerdo a sus logros y avances.
- k) La Evaluación Diferenciada no será limitante para que los estudiantes posean la nota máxima o mínima de evaluación, ya que los instrumentos evaluativos deberán constituir todas las habilidades, contenidos y capacidades correspondientes a cada Unidad de Aprendizaje estudiada, es así como se evaluará la totalidad de los contenidos y sólo se diferenciará el estilo de preguntas, tiempo de ejecución, modalidad de examinación, entre otras (según los requerimientos de cada estudiante y determinación del profesional especialista del establecimiento, junto a Unidad Técnico Pedagógica).

Art. 2.3.- Los alumnos de Enseñanza Media Técnico Profesional no podrán ser eximidos de ningún módulo de la especialidad que estudian, debido al requerimiento de los perfiles de egreso, por las competencias y habilidades que deben desarrollar.

Art. 2.4.- Los alumnos y alumnas que, por recomendación médica no puedan realizar actividades de tipo físico (temporal o permanente), en la asignatura de Educación Física, deberán presentar el certificado médico respectivo en Inspectoría General ,quién informará al Jefe de U.T.P, que a su vez informará a los docentes de la asignatura.

En caso de alumnos que presenten recomendación médica permanente, deberán presentar los documentos necesarios apenas sean informados de esta condición.

Art. 2.5.- Sea la dificultad de carácter temporal o permanente, se entiende que es del ejercicio físico, no de la asignatura, por lo tanto estos alumnos se incluirán en un Plan Adecuación Curricular Individual (Decreto 83/2015).

Art. 3.- ALUMNAS EMBARAZADAS Y MADRES.

De acuerdo al art. 2 de la ley 18.962, el embarazo y la maternidad no constituyen impedimento para ingresar y permanecer en el Establecimiento.

Por lo tanto, según extracto de las disposiciones legales:

- Las alumnas en situación de embarazo o maternidad tienen los mismos derechos que los demás alumnos y alumnas en relación a su ingreso y permanencia en los establecimientos educacionales, no pudiendo ser objeto de ningún tipo de discriminación, en especial el cambio de establecimiento o expulsión, la cancelación de matrícula, la negación de matrícula, la suspensión u otra similar.

Art.3.1.- El embarazo o maternidad de una alumna no podrá ser causal para cambiarla de jornada de clases o a un curso paralelo, salvo que ésta y/ o su apoderado manifestare su voluntad expresa de cambio, fundada en un certificado otorgado por un profesional competente.

Art.3.2.- La Dirección del establecimiento educacional deberá otorgar las facilidades académicas necesarias para que las alumnas en situación de embarazo o maternidad asistan regularmente durante todo el período de embarazo al Establecimiento de Salud correspondiente, para el control prenatal periódico, como asimismo, a los controles médicos de post parto y a los que con posterioridad requiera el lactante.

Art.3.4.- Las alumnas en estado de embarazo deberán asistir a las clases de Educación Física en forma regular, siguiendo las orientaciones del médico tratante, sin perjuicio de ser evaluadas en forma diferenciada.

Art.3.5.- Las alumnas en estado de embarazo o maternidad, que no puedan cumplir con el 85% de asistencia a clases durante el año escolar y cuyas inasistencias tengan como causa directa enfermedades producidas por el embarazo, el parto, el post parto, enfermedades del hijo menor de un año, asistencia a control de embarazo, control de niño sano, pediátrico u otras similares que determine el médico tratante, deberán presentar una solicitud a la Dirección del Colegio.

El Equipo Directivo y Consejo de Profesores analizarán estas causales, dictándose una resolución de aprobación o rechazo que será comunicada al apoderado oportunamente.

Art.3.6.- Las alumnas que, por disposición médica, deben posponer su asistencia regular a clases, obtendrán una calendarización especial para el cumplimiento de Evaluaciones y entrega de trabajos, conforme dicta la ley.

Sin embargo, si ésta no se presenta en la fecha señalada, sin justificación médica, será evaluada con la nota mínima (2.0).

Esta calendarización deberá ser gestionada por Jefe UTP con profesores de asignaturas y entregada a apoderados.

Art.3.7.- Posterior al nacimiento del hijo, la alumna podrá reintegrarse al cumplir cuatro semanas de post parto (salvo indicación médica), otorgando el colegio todos los permisos y facilidades correspondientes para la lactancia.

Art.3.8.- En el caso del Área Técnico Profesional la alumna madre de la especialidad de Atención de Párvulos podrá realizar su Práctica Laboral con su bebé, al haber cumplido éste los 84 días de nacido, sólo en los centros de práctica que ofrecen servicio de Sala Cuna, sin costo, como beneficio para las alumnas.

Art.3.9.- La alumna que interrumpa su práctica por embarazo, reiniciará su proceso, en coordinación con Jefe de Carrera de la Especialidad, en las fechas y centros dispuestos y calendarizados por el colegio.

Art.3.10.- La alumna embarazada no podrá abusar de su condición, solicitando tratos especiales como:

- cierre anticipado del año escolar.
- calidad de alumna libre que perjudique a sus pares o **dificulte** la gestión al interior del colegio.
- Así mismo, respetará el horario y capacidad de trabajo de los docentes para tratar su problemática.

Art. 4.- DE LA CALIFICACIÓN.

Art. 4.1.- Los resultados de las evaluaciones de los alumnos en cada una de las asignaturas o actividades de aprendizaje se expresarán en una escala de 2.0 a 7.0. desde 1° Año Básico a 4° Año Medio.

Art. 4.2.- El promedio semestral se expresará de acuerdo a una escala de 2.0 a 7.0, con un decimal, aproximando la centésima, siendo la nota mínima de aprobación el 4.0.

Art. 4.3.- El promedio final anual de cada subsector y o módulo, se expresará de acuerdo a una escala de 2.0 a 7.0, con un decimal, sin aproximación, siendo la nota mínima de aprobación el 4.0.

Art. 4.4.- El promedio final anual general, se expresará de acuerdo a una escala de 2.0 a 7.0, con un decimal, sin aproximación, siendo la nota mínima de aprobación el 4.0

Art. 4.5.- La escala de Evaluación contemplada en Enseñanza Básica y Educación Media HC y TP para la nota mínima 4,0, es del 60%; sin embargo, si un estudiante no se presenta a evaluación u otra actividad pedagógica (entrega de trabajos, exposiciones, etc.), en la fecha establecida, sin justificación en Inspectoría, se evaluará con una escala del 70%, que equivale a un rango de notas del 2,0 al 5,0.

Art. 4.6.- Los profesores deberán consignar como mínimo durante cada semestre escolar, en cada uno de las asignaturas del Plan de Estudios, una variedad de instrumentos evaluativos, es decir, de modalidad oral, escrito, trabajo de investigación, presentación grupal, u otros, cumpliendo además con la cantidad de calificaciones de acuerdo al siguiente cuadro:

Con 1, 2 y 3 horas de clases	3 calificaciones
Con 4 horas de clases	4 calificaciones
Con 5 horas de clases	5 calificaciones
Con 6 horas de clases	6 calificaciones

Art. 4.7.- Las calificaciones obtenidas por los alumnos y alumnas en las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación, como asimismo la evaluación de los Objetivos Fundamentales Transversales, no incidirán en su promoción.

Art 4.8- El logro de Objetivos Fundamentales Transversales, se evaluará permanentemente y se registrará en el Informe de Desarrollo Personal y Social del Alumno, que se entregará a los Padres y Apoderados junto con el Informe Final de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar.

Art 4.9.- Los docentes deberán informar los resultados de las evaluaciones a los alumnos, a U.T.P y consignarlos en el Libro de clases en un plazo que no exceda de 10 días hábiles después de haber sido aplicada y 15 días hábiles en caso de trabajos escritos o de investigación.

No se autorizará la aplicación de un nuevo procedimiento evaluativo de no cumplirse con este punto.

Los docentes no podrán aplicar una nueva evaluación si los estudiantes no conocen el resultado de la anterior, salvo excepciones que UTP autorice justificadamente.

El Colegio cree que todos los alumnos aprenden, por lo tanto es responsabilidad de UTP promover la reflexión post evaluativa del profesor, de tal manera de preocuparse de las remediales antes de registrar notas en el libro de clases.

Los profesores no pueden corregir notas en el libro de clases.

Art. 4.10.- Los resultados y logros obtenidos por los estudiantes serán comunicados a los padres y apoderados a través de:

- Panorama mensual del curso, entregado por el profesor jefe en cada reunión de apoderados de acuerdo a formato institucional.
- Informe de calificaciones a mediados de cada semestre (Mayo – Octubre).
- Entrevistas personales en atención de apoderados.
- Informe de notas semestral (Julio – Diciembre)
- Certificado anual de Estudios

Art 5.- DE LAS INASISTENCIAS A EVALUACIONES.

Art 5.1.- La inasistencia del alumno a una evaluación fijada con anticipación deberá ser justificada personalmente por su Apoderado en Inspectoría General, el día que el alumno se reintegre a clases, adjuntando certificado médico si así corresponde (documento original y con fecha y timbre actualizado).

Art 5.2.- Será Unidad Técnica Pedagógica (UTP), la entidad responsable de calendarizar pruebas al alumno que por enfermedad, o situación especial debidamente justificada, no se haya presentado a una evaluación (artículo anterior). Este procedimiento deberá cumplirse en un plazo de una semana hábil desde su reintegro a clases.

Art 5.3.- Sin las justificaciones descritas, la evaluación pendiente deberá ser aplicada en la primera hora del día en que el alumno se reincorpore a clases (sin previo aviso). Será responsabilidad de cada profesor aplicar la evaluación y consignar la nota en el libro de clases.

Art 5.4.- A los alumnos con justificación que no presenten sus trabajos en las fechas establecidas, se les dará plazo una semana para entregarlo, previa citación y comunicación a su apoderado con firma en libro de clases.

El no cumplimiento de lo acordado deberá quedar registrado en el Libro de Clases y evaluado con nota mínima (2.0)

Art 5.5.- Los alumnos no podrán ser retirados del establecimiento si tienen calendarizada una prueba, entrega de trabajos, exposición oral u otra actividad, evaluativa. **Primero deberá realizarla y luego se podrá retirar.**

Art 6.- EVALUACIONES FINALES

Art 6.1.- Las calificaciones finales **semestrales** de los alumnos, en cada asignatura y/o módulo de su plan de estudios, con incidencia en su promoción, se obtendrán por el simple promedio matemático de todas las calificaciones obtenidas por el alumno durante el semestre, con un decimal y **con aproximación** a la décima.

Art. 6.2.- Las calificaciones **anuales** o finales de los alumnos, en cada asignatura y/o módulo de su plan de estudio, con incidencia en su promoción, se obtendrán por el simple promedio matemático de las calificaciones finales de cada uno de los dos semestres del año escolar, **con un decimal** y sin aproximación a la décima

siguiente, cuando la centésima sea igual o superior a 0,5 y a la décima anterior cuando la centésima sea inferior a 0,5.

Art 7.- EXÁMENES.

Art. 7.1.- Rendirán **obligatoriamente** exámenes en todas las asignaturas y o módulos los alumnos de 3° Básico a 4° Medio HC y TP, cuyo promedio en la asignatura, sumado los dos semestres, sea inferior a 4,0.

Art. 7.2.- Rendirán **obligatoriamente** exámenes, de 3° Básico a 4° Medio HC y TP, en Lenguaje y Comunicación y Educación Matemática, aunque haya aprobado éstas y la totalidad de asignaturas y/o módulos aquellos alumnos que no cumplan con el 85% de asistencia y no presenten certificado médico dentro de un plazo de siete días después de la inasistencia.

Art. 7.3.- Para hacer uso del beneficio del artículo anterior(7.2), los apoderados de estos alumnos, deberán enviar una carta firmada por él y su pupilo a la Directora del Establecimiento, mencionando los motivos de las inasistencias reiteradas y solicitando acogerse al beneficio de dar exámenes en Lenguaje y Matemática bajo el compromiso de revertir la situación para año escolar siguiente.

Art. 7.4.- Los exámenes constituirán un 30% de la nota anual y el 70% restante corresponderá al promedio de los dos semestres.

Art. 7.5.- Los estudiantes que por decisión propia decidan rendir los exámenes necesarios como forma de mejorar sus promedios en la asignatura, en caso de que la nota del examen sea inferior a la nota de presentación del alumno, se mantendrá la nota más alta.

Art. 7.6.- Los docentes tendrán dos semanas previo a las fechas de aplicación de exámenes para realizar repaso y tratamiento de contenidos que serán medidos en los exámenes finales.

Art. 7.7.- Los exámenes serán sólo escritos y contendrán ítems objetivos y de ensayo. Sus contenidos serán los repasados en el período final(dos semanas).. Los formatos y la tabla de evaluación de los mismos deberán estar en poder de UTP **antes** de la aplicación del examen.

Art. 7.8.- Para resguardar la fidelidad del proceso, todos los exámenes administrados serán guardados en UTP hasta marzo del año siguiente, luego de ese periodo serán destruidos.

Art. 7.9.- Los resultados de los exámenes serán entregados al alumno al día siguiente.
El profesor deberá responder a cualquier consulta del alumno respecto a la corrección del examen.

Art 8.- EXIMICIÓN DE ASIGNATURA DE RELIGIÓN.

Art. 8.1.- Para la eximición de la asignatura de Religión, el apoderado deberá completar un formulario en el momento de la matrícula del estudiante.

Art. 8.2.- La decisión expresada en el momento de matricular será por todo el año lectivo, no se aceptarán cambios durante el periodo escolar.

Art 9.- PROMOCIÓN ESCOLAR

1º y 2º Medio y Educación Básica

Art 9.1 No serán promovidos de 1º a 2º año básico aquellos estudiantes que no presenten los aprendizajes esperados expresados en los programas de estudio necesarios para ser promovidos y que son evidentes en las calificaciones de las asignaturas y puedan afectar seriamente la continuidad de su proceso en el curso superior a pesar de haber sido incluido en un Plan de Adecuación Curricular Individual.

El establecimiento deberá tener una relación de las actividades realizadas al estudiante e informará oportunamente de la situación a los padres y/o apoderados.

Art 9.2.- Serán promovidos todos los alumnos de 1º a 8º básico y de 1º a 2º de Enseñanza Media, que hayan asistido como mínimo al 85% de las clases realizadas.

Art 9.3.- Serán promovidos los alumnos de 1º a 2º de Enseñanza Media y de 2º a 3º de Enseñanza Media y en Educación Básica, que hayan aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudio.

Art 9.4.- Serán promovidos los alumnos de 1º y 2º de Enseñanza Media y en Educación Básica, que no aprueben una asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio mínimo de 4,5 incluida la asignatura reprobada.

Art 9.5.- Serán promovidos los alumnos de 1º y 2º Medio y Educación Básica, que no aprueben dos asignaturas, siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio mínimo de 5.0 incluidas las asignaturas reprobadas.

3º y 4º Medio H-C Y T-P

Art 9.6.- Serán promovidos todos los alumnos de 3º y 4º de Enseñanza Media que hayan asistido como mínimo al 85% de las clases realizadas.

Art 9.7.- Serán promovidos los alumnos de 3º y 4º de Enseñanza Media HC y TP, que aprueben todas las asignaturas y/o módulos de sus respectivos planes de estudio.

Art 9.8.- Serán promovidos los alumnos de 3º y 4º de Enseñanza Media HC Y TP que no aprueben una asignatura o módulo, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio mínimo de 4,5, incluida la asignatura reprobada.

Art 9.9.- Serán promovidos los alumnos de 3º y 4º Medio, que no aprueben dos asignaturas en el caso de la modalidad HC y dos asignaturas del plan común en el caso de la modalidad TP siempre y cuando no sean Lengua Castellana y Comunicación y Educación Matemática, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio mínimo de 5,0 incluidas las asignaturas reprobados.

Art 9.10.- Serán promovidos los alumnos de 3º y 4º Medio de ambas modalidades HC y TP, que recreen las asignaturas de Lengua Castellana y Comunicación y Educ. Matemática siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio de 5.5.

ART. 9.11.- Serán promovidos los alumnos de 3º y 4º medio de la modalidad TP que no hayan aprobado una asignatura del plan común y un módulo de la especialidad, siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio de 5,5 o superior. Para efecto del cálculo de éste promedio se considerará la calificación de las dos asignaturas no aprobadas, junto a las demás cursadas en el año lectivo.

ART. 9.12.- No serán promovidos los alumnos de 3º y 4º medio de la modalidad TP que reprobren dos módulos del Plan de Estudios de su especialidad.-

Art 10.- PERMANENCIA EN EL COLEGIO

Art 10.1.- El Little College como opción educativa elegida por los padres y apoderados que han depositado su confianza y compromiso con los objetivos de nuestra institución, desea satisfacer las legítimas expectativas de esas familias que eligieron nuestro Proyecto Institucional.

En este proceso de exploración, reflexión, experimentación, rectificación y mejoramiento constante, queremos ser claros y oportunos para comunicar al alumno y a su familia, el momento en que sentimos que no estamos logrando con su hijo o hija nuestros objetivos, y que por lo tanto, es su proceso personal de desarrollo y crecimiento el que se ve entorpecido. Es posible también que sintamos que la permanencia de este alumno afecta negativamente las posibilidades de logro de objetivos institucionales por parte del grupo y de la comunidad escolar.

Lo anterior nos lleva a especificar aquellas situaciones de rendimiento académico que podrán determinar la no-renovación de matrícula para nuestro Colegio:

1. Repitencia de curso por segundo año consecutivo.
2. Inasistencias reiteradas sin motivo médico, aún cuando, el alumno haya sido promovido.
3. La ausencia reiterada del apoderado a las citaciones por bajo rendimiento.

Art 11.- CONSIDERACIONES FINALES:

Art. 11.1.- El Consejo de Profesores del Establecimiento deberá analizar y evaluar cada año el Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar, realizando los ajustes necesarios en concordancia con el Proyecto Educativo Institucional y otros dispositivos técnicos pedagógicos.

Art 11.2.- Cualquier situación específica que no se haya considerado en el presente reglamento, será resuelta por la Dirección del Colegio con la asesoría de UTP u otro integrante idóneo a la situación particular que corresponda en esta Unidad Educativa.

Audina Agurto Fuentes
Directora

Victor Hugo Chávez
Unidad Técnica Pedagógica

ARTÍCULOS ELIMINADOS

Art 7.9.- Para efectos de rendición de exámenes libres para estudiantes de Enseñanza Básica y Media, debido a causas conductuales o médicas.

En caso de motivos conductuales se dejará respaldo de registros, documentos y acciones internas realizadas con posterior aviso al apoderado.

En caso de motivos médicos, el apoderado deberá presentar una solicitud al establecimiento de parte del estudiante y respaldada por un profesional especialista que indique los motivos de la recomendación que le impidan la normal asistencia a clases. De esta manera, en ambos casos, los alumnos estarán autorizados solo a venir al establecimiento para rendir pruebas de conocimientos y habilidades en cada nivel y asignatura. El establecimiento es el encargado de proporcionar el temario, aplicar los instrumentos de evaluación y entregar los resultados así también dar aviso a Secreduc sobre la condición de alumno libre.

A partir del 1 de Octubre se establece la fecha para entregar la condición de alumnos con exámenes libres a quienes ameriten esta situación. [Eliminar artículo](#)

ARTICULOS A AGREGAR

Art XXX Para efectos de rendición exámenes libres, para estudiantes de Enseñanza Básica y Media se debe presentar una solicitud al establecimiento de parte del apoderado del estudiante y respaldada por un profesional especialista que indique los motivos de la recomendación que le impidan la normal asistencia a clases. De esta

manera los alumnos estarán autorizados solo a venir al establecimiento al para rendir pruebas de conocimientos y habilidades en cada nivel y asignatura. El establecimiento es el encargado de proporcionar el temario, aplicar los instrumentos de evaluación y entregar los resultados.

Art XXX Los Ensayo SIMCE y pruebas PME serán calificados como una nota parcial en la asignatura respectiva.

Art XXX Los resultados y logros obtenidos por los estudiantes serán comunicados a los padres y apoderados a través de:
Panorama del curso mensualmente, en cada reunión de apoderados.
Informe intermedio por escrito de calificaciones
Entrevistas personales con apoderados cuando corresponda
Certificado por escrito al término de cada semestre
Certificado por escrito anual de Estudios

Art XXX El Director del establecimiento podrá decidir excepcionalmente, previo informe fundado en variadas evidencias del Profesor Jefe del curso de no promover de 1° a 2° año básico a aquellos estudiantes que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática, en relación a los aprendizajes esperados expresados en los programas de estudio y que pueda afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior. Además, para adoptar tal medida, el establecimiento deberá tener una relación de las actividades de reforzamiento realizadas al estudiante y la constancia de haber informado oportunamente de la situación a los padres y/o apoderados.

Art XXX El Consejo de Profesores del Establecimiento deberá analizar y evaluar cada año el Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar, realizando los ajustes necesarios en concordancia con el Proyecto Educativo Institucional y otros dispositivos técnicos pedagógicos.